



"La justicia que se construye a través del diálogo y la restauración, fortalece la armonía social"



**Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado de Campeche.**

**NOTIFICACIÓN POR BOLETÍN ELECTRÓNICO**

**JUICIO LABORAL.  
EXPEDIENTE NÚMERO: 292/23-2024/JL-I.**

- **MOTA-ENGIL MÉXICO (Demandado)**
- **QUIEN RESULTE REPOSABLE O PROPIETARIO DEL CENTRO DE TRABAJO EN EL QUE VENÍA DESEMPEÑANDO MIS SERVICIOS. (Demandado)**

En el expediente número **292/23-2024/JL-I**, relativo al **Procedimiento Ordinario Laboral**, promovido por el ciudadano **Norberto Noe Cel Uribe** en contra de **1) Mota-Engil México S.A. promotora de inversión de Capital Variable, 2) Mota-Engil México y 3) quien resulte responsable o propietario del centro de trabajo en el que venía desempeñando mis servicios**; con fecha **21 de enero de 2026**, se dictó un proveído que en su parte conducente dice:

**"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; 21 DE ENERO DEL 2026.**

**Vistos:** 1) Con el estado procesal que guardan los autos; 2) Con el escrito presentando por la Licda. Laura Elena Garma Pinelo, presentando ante la Oficialía de partes común y ante este Juzgado los días 15 y 16 de mayo de 2025, por medio del cual hace uso de su derecho a réplica y 3) Con el escrito convenio signado por los Licenciados Lura Elena Garma Pinelo y José Rodrigo López Ojeda, presentado ante este Juzgado el día 21 de enero de 2026, a través del cual presentan convenio para dar por terminado el presente juicio y solicitan fecha y hora para dar cumplimiento al mismo. **En consecuencia, se acuerda:**

**PRIMERO: Se aprueba y sanciona el convenio pactado por las partes.**

Toda vez que no se ha emitido sentencia en el presente juicio, es posible entrar a la calificación del convenio presentado por las partes. Al haber sido analizadas las cláusulas del proyecto de convenio suscrito por las partes, con fundamento en lo establecido en los artículos 31, 33, 53 fracción I, 774 bis y 873-K en la última parte del segundo párrafo, todos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se califica como legal el convenio en estudio, por encontrarse ajustado a Derecho, no ser contrario a la moral ni contener renuncia de derechos, al haber sido presentado por escrito, contener una relación circunstanciada de los hechos que lo motivan, así como de los derechos que comprende, máxime que no contiene renuncia de derechos de la parte trabajadora.

Se dice lo anterior, por lo establecido específicamente en la cláusula PRIMERA del convenio sometido a estudio, en el cual se establece que el actor recibirá la cantidad de \$40,000.00 (son: cuarenta mil pesos 00/100 m.n.) libres de impuestos, mediante título de crédito.

De igual forma, esta autoridad establece como pena convencional en caso de incumplimiento, se establece como pena moratoria, por cada día transcurrido a partir de la fecha pactada para el pago, la cantidad de \$335.33 (son: trescientos treinta y cinco 33/100 M.N.).

En consecuencia, de conformidad con los artículos 33, 774 Bis y 873-K de la Ley Federal del Trabajo **se aprueba el presente convenio por haberlo decidido voluntariamente las partes involucradas en esta causa laboral.** Asimismo, se aprueba la fecha solicitada por las partes para hacer efectivo el pago de la cantidad de \$40,000.00 (son: cuarenta mil pesos 00/100 m.n.), libres de impuestos, en una sola parcialidad, mediante título de crédito. Por lo que se señala como fecha del pago del convenio las **11:00 horas del lunes 13 de febrero del 2026**; fijándose la citada fecha y hora para la celebración de la audiencia de cumplimiento de convenio, misma que tendrá verificativo a través de certificación ante este Tribunal Laboral sede Campeche, de este Poder Judicial del Estado; lo anterior, para los efectos legales conducentes. Por lo que se instruye a los Secretarios de Instrucción atender a los usuarios y emitir certificación del mismo.

También se les informa a las partes que, una vez cumplimentado el convenio se procederá a declarar el archivo del presente juicio como asunto concluido en términos del numeral 724 de la Ley Federal del Trabajo.

**SEGUNDA: Notificaciones.**

**Notifíquese a las partes por medio del buzón electrónico**, de conformidad con el numeral 739 Ter, fracción IV, en relación con el 742 Bis, ambos de la Ley Federal del Trabajo.

**TERCERO: Acumulación.**

Con fundamento en las fracciones VI y XI del artículo 72 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, intégrese a los presentes los escritos y documentación adjunta, todos descritos en el apartado de vistos, ello para que obren conforme a Derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase.** Así lo provee y firma, la Maestra Claudia Yadira Martín Castillo, Jueza del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Campeche, ante la licenciada Yuri Maricela Cauich Can, Secretaria de Instrucción Interina de la adscripción, quien certifica y da fe, en términos del numeral 721, en relación con el ordinal 610, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor...."

Lo que notifico a usted por medio de lista electrónica, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 739 Ter, fracción III, 745, 745-Bis y 746, de la Ley Federal del Trabajo vigente, en relación con el numeral 47, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Campeche vigente, para los efectos legales a que haya lugar. - DOY FE. -----

**San Francisco de Campeche, Campeche, a 22 de enero del 2026.**

**Licenciada Martín Silva Calderon**  
**Actuario y/o Notificador**

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO**  
**LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE**  
**JUZGADO LABORAL CON SEDE EN LA**  
**CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE**  
**CAMPECHE CAMP**  
**NOTIFICADOR**